CONSTANCIA: Manizales, 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, la notificación del codemandado José Albeiro Ramírez se entendió surtida el 25 de agosto de 2022 y la notificación de la Curadora Ad-Litem quien se nombró para representar al codemandado Rubelio Zárate Jaramillo dentro del presente proceso, fue notificada el 1 de diciembre de 2022, ahora bien, dentro del término legal los mencionados guardaron silencio.

Sírvase proveer ,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
RADICADO	**:**	**170014003010-2021-00383-00**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL**
DEMANDADO	**:**	**RUBELIO ZÁRATE JARAMILLO** **JOSÉ ALBEIRO RAMÍREZ GALLEGO**

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud a que la parte demandada no pagó ni propuso excepciones dentro del término legal se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($227.000),** la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA,** con número de identificación tributaria (NIT) 890.806.974-8 en contra de **RUBELIO ZARATE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.132.578 y **JOSÉ ALBEIRO RAMÍREZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.513, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($227.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 004 del 17 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa200ca787baa5fe5003f00d689ff0036f94a3fdd1911bc48ae78ea28e376f07**
Documento generado en 16/01/2023 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica